



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00063-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra CARLOS ARTURO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento de la persona que fungirá como representante legal de la entidad suplicante (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Se procuran intereses moratorios desde una calenda anterior al vencimiento del plazo otorgado para saldar la obligación, lo que de ninguna manera se compadece con los alcances y reglas que rigen la producción de ese tipo de rubros. Al tiempo, al plantearse el pedimento relacionado con esos guarismos, se aduce que éstos se causan para *cada período*, desde *el momento de la exigibilidad*, dejando de lado que en el evento particular, según la información establecida en el título valor, se concertó un solo lapso para cubrir el débito, ora de que los réditos de retardo en lo absoluto se producen a partir de la finalización de ese interludio, sino en la data siguiente.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial de la empresa suplicante, según las potestades conferidas, a la profesional del



derecho LUZ MARÍA BOTERO DE LA ROCHE, identificada con C.C. No. 24.328.370 y T.P. No. 32.402 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER como dependiente judicial a la togada ONEIDA DEL CARMEN DEL RÍO NARANJO, identificada con C.C. No. 31.409.776 y T.P. No. 142.981 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc511241ba0a4446914bcb03c8ec83a3222168e4c1313f78a627feaffa2abc
0a**

Documento generado en 04/02/2022 08:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>